

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 1956

} N° 13.111

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 6 de 7 de enero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 12, 13, 14 y 15 de 23 de marzo de 1956, por las cuales se reconocen personería jurídica a unas organizaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nós. 2186, 2187 y 2188 de 6 de julio de 1954, por las cuales se declaran calidad de panameños por nacimiento a unos ciudadanos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 145 de 16 de marzo de 1954, por el cual se concede una licencia.
Resueltos Nos. 146 y 147 de 16 de marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 412 de 11 y 416 de 10 de diciembre de 1954, por las cuales se hacen unos traslados.
Resolución N° 417 de 16 de diciembre de 1954, por la cual se reconoce aumento de sueldo.
Resolución N° 418 de 16 de diciembre de 1954, por la cual se reconoce una docencia.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 271 de 9 de junio de 1955, por el cual se informa a unas señoritas que pueden volver a ocupar sus cargos.
Resuelto N° 273 de 9 de junio de 1955, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 279 de 24, 280, 281 de 26 y 282 de 29 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 18 de 16 de enero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 40 de 22 de noviembre de 1955, por el cual se declaran unos nombramientos insubstanciales.

Resolución N° 16 de 11 de mayo de 1955, por la cual se concede una indemnización.

Resueltos Nos. 8594 y 8595 de 8 de abril de 1955, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 8596 de 8 de abril de 1955, por el cual se reconocen y se ordena el pago de unas vacaciones.

Resuelto N° 8597 de 8 de abril de 1955, por el cual se conceden unos pre-avisos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 144 de 5 de abril de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 145, 146 y 147 de 5 de abril de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución N° 126 de 1º julio de 1953, por la cual se establece el sistema de licencias de importación.

Avisos y Edictos.

del Liceo de Señoritas "José Antonio Remón Cantera", portadora de la cédula de identidad personal N° 28-3398, vecina y residente en esta ciudad, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca y apruebe los estatutos de la Federación de Maestros y Profesores Católicos de Panamá, de la cual es su Presidenta.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de fundación.
 - b) Copia del acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos.
 - c) Copia de los estatutos aprobados; y
 - d) Lista completa de los actuales miembros.
- Como del estudio efectuado, se colige que la mencionada Federación a través de sus objetivos persigue: el afianzamiento de la moral, la educación, y prácticas sanas sin ánimo de lucro; y que éstas no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las leyes vigentes que rige la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada: "Federación de Maestros y Profesores Católicos de Panamá" fundada en la ciudad capital en junio 4 del año de 1955, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos, necesita la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales, una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 6 (DE 7 DE ENERO DE 1956)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a José Angel Centeno, Peón Asedor de Cuarta Categoría, en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de José de los Santos Soto, quien renunció el cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RECONOCENSE PERSONERIA JURIDICA A UNAS ORGANIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 12.—Panamá, 8 de marzo de 1956.

La señorita María Isabel Mendoza, panameña, Profesora de Enseñanza Secundaria, Directora

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 13.—Panamá, 23 de marzo de 1956.

El señor Jorge Cubilla, panameño, mayor de edad, vecino de San Pablo Arriba, David Provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal N° 19-1103, en su condición de Presidente, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la organización denominada: "Centro Funerario de San Pablo Arriba".

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación.
- b) Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos.
- c) Acta de la sesión en la que se modifica el nombre de "cooperativa" por el actual "Centro Funerario de San Pablo Arriba".
- d) Estandatos aprobados.

Como el estudio verificado revela que esta organización tiene como finalidades actividades de mutualidad y beneficios sin ánimo de lucro, y éstas no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las leyes vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada: "Centro Funerario de San Pablo Arriba", fundada en San Pablo Arriba, David, Provincia de Chiriquí, el día seis (6) de junio de 1954, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

El Centro Funerario de San Pablo Arriba, con base en la presente Resolución no está facultado para dedicarse a otras actividades distintas que las expresamente determinan sus estatutos y menos a la explotación de ninguna clase de juegos de suerte y azar o actividades que originen apuestas en contra de lo dispuesto por el artículo 238 de la Constitución Nacional.

Toda modificación posterior a los estatutos, necesitará la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales, una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 14.—Panamá, 23 de marzo de 1956.

El señor Ezequiel Ríos, panameño, mayor de edad, vecino y residente en Panamá la Vieja, en

su carácter de Presidente de la organización denominada: "Sociedad Progresista de Panamá la Vieja", con cédula de identidad personal N° 37-1014 ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada organización.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación.
- b) Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos.
- c) Estandatos aprobados;
- d) El Ministro de Gobierno y Justicia,
- e) Lista de miembros que la integran.

Como quiera que los fines que persigue la organización solicitante se concretan a procurar el mejoramiento material, moral y social de los moradores de ese sector, y estas actividades no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las buenas costumbres y leyes vigentes que rigen la materia, ajenas por completo de todo ánimo de lucro,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada: "Sociedad Progresista de Panamá la Vieja", fundada en la ciudad capital el día veintitrés (23) del mes de julio de 1955 y, aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 15.—Panamá, 23 de marzo de 1956.

El señor Stanley Fidanque, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-24907, vecino de esta ciudad, en su condición de Presidente de la organización denominada: "Skal Club de Panamá", ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada organización.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- a) Acta de fundación.
- b) Acta de Fundación, inclusive la aprobación de los estatutos.
- c) Estandatos aprobados.

Como los fines que persigue la organización solicitante se concretan a actividades de carácter civiles y recreativas sin ánimo de lucro, y estas

no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las leyes vigentes que rigen la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada: "Skal Club de Panamá", fundada en la ciudad capital el 21 de noviembre de 1955 y aprobar los estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS
POR NACIMIENTO A UNOS CIUDADANOS****RESOLUCION NUMERO 2186**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2186. — Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Eloy Guillermo Medrano Castro, hijo de Enrique Medrano, nicaragüense, y de María Castro, ecuatoriana, por medio de escrito de fecha 30 de marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Eloy Guillermo Medrano Castro ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Medrano nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 25 de junio de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Medrano ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se

desprende que el señor Medrano ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Eloy Guillermo Medrano Castro tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2187

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2187. — Panamá, 6 de julio de 1954.

La señorita Carmen Rosario Cham Ng, hija de Yuen Cham y de Shi Ng de Cham, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 18 de mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Carmen Rosario Cham Ng ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Cham nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 30 de septiembre de 1932; y

b) Certificado de la Directora de la Escuela "San José", de Colón, que comprueba que la señorita Cham cursó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Cham ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Carmen Rosario Cham Ng tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

RESOLUCION NUMERO 2188

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 2188.—Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Alfred Millington Franklin O'Neill, hijo de Cecil Da Costa Franklin y de Angela O'Neill de Franklin, el primero súbdito británico, y la segunda colombiana, por medio de escrito de fecha 11 de febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

.....
b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Alfred Millington Franklin O'Neill ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Franklin nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 2 de febrero de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Franklin ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Franklin ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Alfred Millington Franklin O'Neill, tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 145

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 145.—Panamá, marzo 16 de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Zoila M. de Raven, Oficial de 6^a Categoría en la Sección Segunda, Tierras, Bosques, e Ingeniería, ha solicitado quince (15) días de licencia por enfermedad, en nota fechada el 10 de marzo de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe.

Que la referida empleada ha presentado certificado médico que a continuación transcribe:

Gaspar Arosemena, M. D.

Panamá, R. de P.

El suscrito médico cirujano,

Certifica:

Que la señora Zoila de Raven debe someterse a una operación quirúrgica.

(Fdo.) Gaspar Arosemena, M. D.

Panamá, marzo 10 de 1954.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Concédease a la señora Zoila M. de Raven, Oficial de 6^a Categoría en la Sección Segunda, Tierras, Bosques e Ingeniería, quince (15) días de licencia por enfermedad, de conformidad con el Artículo 796 del Código Administrativo a partir del 16 de marzo del presente año.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 146

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 146.—Panamá, marzo 16 de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Félix Atencio, Peón de 4^a Categoría, en el Mercado de Panamá, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones, en nota fechada el 10 de marzo del presente año, con lo cual acompaña el Vº Bº de su jefe.

Que el referido empleado fue nombrado me-

diente el Decreto N° 760 de 14 de febrero de 1952 y ratificado dicho nombramiento por el Decreto N° 164 de 21 de diciembre de 1952.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse los últimos veintidós meses de trabajo consecutivo el 13 de diciembre de 1953, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Concédease al señor Félix Atencio, Peón de 4^a Categoría, en el Mercado de Panamá, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de marzo de 1954, correspondiente al período de 14 de febrero de 1952 a 13 de diciembre de 1953, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 147

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 147.—Panamá, marzo 16 de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl González, Contador de 3^a Categoría en la Dirección del Impuesto de Licores, de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 16 de marzo del presente año, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fue nombrado mediante Planilla Eventual a partir del 1º de julio de 1951 como Ayudante de Contador del Departamento de Licores, y luego ratificado dicho nombramiento por los Decretos Nos. 825 de 14 de agosto de 1952 y 164 de 31 de diciembre de 1952. Luego fue ascendido, mediante Decreto N° 270 de 31 de marzo de 1953, a Contador de 3^a Categoría.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 30 de mayo de 1953, de conformidad con lo que le concede la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Raúl González Espino, Contador de 3^a Categoría en la Dirección del Impuesto de Licores, de la Administración General de Rentas Internas, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de marzo de 1954, correspondiente al período de 1º de julio

de 1952 a 30 de mayo de 1953, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley N° 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

Ministerio de Educación

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 412

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 412.—Panamá, 11 de Diciembre de 1954.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros de Enseñanza Primaria:

Provincia Escolar de Panamá

Cecilia Chiquilani, de la escuela Santos Jorge, a la escuela República de Venezuela, en reemplazo de Raquel Cordero de Morales quien ha sido ascendida.

Enelda Melo de Muñoz, de la escuela Francisco Arias Paredes, donde se elimina un Maestro por baja matrícula, a la escuela Ernesto T. Leffevre, por aumento de matrícula.

Clotilde M. de Alvarado, de la escuela de Las Lajas, a la escuela Victoria D'Spinay, por aumento de matrícula.

Crescencia Quesada, de la escuela de Sorá, a la escuela de Las Lajas, en remplazo de Clotilde M. de Alvarado quien pasa a otro escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 416

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 416.—Panamá. 10 de Diciembre de 1954.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar al Maestro Octavio Aguilar L. de la escuela de Círito, Provincia Escolar de Colón a la escuela de Salud, en la misma Provincia Escolar, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. UBBUTIA.

RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO

RESOLUCION NUMERO 417

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 417.—Panamá, diciembre 16 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley Orgánica de Educación establece en su artículo 151, que "Dos (2) veces al año, en abril y en septiembre, el Ministerio de Educación examinará el tarjetario del personal docente en servicio para determinar quiénes tienen derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicio. Si por error u omisión no se hiciere efectivo el aumento de sueldo en la fecha correspondiente, el interesado exigirá que se le reconozca y pague el aumento desde la fecha en que adquirió tal derecho"; y

2º Que revisadas las Hojas de Servicio de los señores Nicasio Alberto Vargas, Director Especial en la escuela Cirilo J. Martínez, Provincia Escolar de Panamá, y Georgina M. vda. de Vellarde, maestra de grado en la escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Veraguas, se ha establecido que los citados educadores tienen derecho al cuarto y quinto aumento de sueldo, respectivamente, por la cuantía de B/. 5.00 mensuales

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 47 de 1946 y el Decreto 1948 de 1947, reconócese a los señores Nicasio Alberto Vargas, Director de la escuela Cirilo J. Martínez, Provincia Escolar de Panamá, y Georgina M. vda. de Vellarde, maestra de grado en la escuela Dominio del Canadá, el cuarto (IV) y quinto (V) aumento de sueldo, respectivamente, por la cuantía de B/. 5.00 mensuales, cada uno, efectivos a partir del 1º de mayo del presente año.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE DOCENCIA

RESOLUCION NUMERO 418

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 418.—Panamá, diciembre 16 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo A. Arosemena B., Inspector de Educación de 1^a Categoría en la Dirección de Educación Primaria, solicita, en comunicación de 3 de diciembre de 1954, "el reconocimiento de 4 años de Docencia, al tenor de la Ley 11 de 1951, por haber ejercido las funciones de Diputado a la Asamblea Nacional durante el período constitucional del 1º de octubre de 1948 al 30 de septiembre de 1952".

Que el acápite c) del Artículo 1º de la Ley 11

de 1951, notificadorio del artículo 113 de la Ley 47 Orgánica de Educación, establece que "se reconocerá la docencia, sin estar en servicio activo en los planteles oficiales, a los maestros y profesores que desempeñen funciones docentes o administrativas en cualquier posición del Ramo de Educación o en aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional";

Que la Asamblea Nacional figura dentro de aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional

Que el Artículo 44 de la Constitución Nacional establece que "las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público y de interés social";

Que el señor Arosemena presenta Certificación extendida por el señor Gavino Sierra Gutiérrez, Secretario General de la Asamblea Nacional, en donde hace constar que "el señor Gustavo Arosemena Bagovich actuó como Diputado Principal por la Provincia de Coclé durante la Segunda Legislatura para el período constitucional de 1948 a 1952"

RESUELVE:

De conformidad con el acápite a) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, modificatoria del artículo 119 de la Ley 47 Orgánica de Educación, y el Artículo 44 de la Constitución Nacional, reconócese al señor Gustavo Arosemena B., Inspector de Educación de 1^a Categoría en la Dirección de Educación Primaria, docencia, para todos los efectos que estipula la Ley, durante el lapso que va del 1º de octubre de 1948 al 30 de septiembre de 1952, tiempo durante el cual ejerció las funciones de Diputado en la Asamblea Nacional".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNOS SEÑORES QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 271

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.— Resuelto número 271.— Panamá, 9 de junio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Elodia B. de De León, maestra de grado en la escuela Tres Quebradas, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 15 de julio de 1955; y a la señorita Noris B. De León, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Xenia B. de Camarena, maestra de grado en

la escuela Quebrada Honda, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 19 de julio de 1955; y al señor Efebo N. Díaz H., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Segundo: Infórmese a la señora Pastera Bracho G., que se le prorroga de oficio la licencia que se le concedió por gravidez hasta el 29 de junio de 1955, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar el cargo de maestra de grado en la escuela Escobal, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón;

Artículo Tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Colombia V. de Mendoza, profesora regular de Ciencias en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, el 29 de junio de 1955; y al señor Ramón B. Ruiz, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Nicolasa I. de Hernández, maestra de grado en la escuela Río Indio Abajo, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 18 de junio de 1955;

Lucrecia C. de Guardia, maestra de grado en el Centro Escolar Antonio José De Sucre, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 25 de junio de 1955; y a la señorita Alicia I. Rivera del R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Cuarto: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en el uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto N° 1891 de 1947, así:

Maria de la Paz U. de Torrazza, profesora regular de Educación en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", el 20 de junio de 1955, es decir, cincuenta y tres (53) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Leonidas M. Mock, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Luciana E. de Thompson, maestra de grado en la escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 8 de junio de 1955, es decir, veintiún (21) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Hazel E. Harbar L., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Manuela Smith, maestra de grado en la escuela Tobobe, Municipio de Bastimentos, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 28 de mayo de 1955, es decir, veintisiete (27) días antes de la fecha original de reingreso;

Edelma Rodríguez de Brennan, maestra de grado en la escuela Río Grande, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 6 de julio de 1955, es decir, veintiún (21) días antes de la fecha original de reingreso;

Oderay I. de Acosta, maestra de grado en la escuela Ricardo Miró, Municipio de Panamá,

Provincia Escolar de Panamá, el 28 de junio de 1955, es decir, veintiún (21) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Elvia R. de Wittgren, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 273

República de Panamá.—Ministerio de Educación.

—Secretaría del Ministerio.— Resuelto número 273. — Panamá, 9 de junio de 1955.

*El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente
de la República,*

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Soledad F. de Epifanio, profesora regular de Español en el Primer Ciclo Secundario de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 23 de junio de 1955;

Catalina Bech de Barragán, profesora regular de Ciencias en el Instituto Nacional, seis (6) meses a partir del 29 de junio de 1955;

Ana Borrero de Diamantópulos, profesora regular de Estudios Sociales en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, seis (6) meses a partir del 1º de julio de 1955;

Fulvia A. de Jaén, Bibliotecaria en la Biblioteca Pública de Penonomé, seis (6) meses a partir del 1º de junio de 1955;

Josefa A. de Macías, maestra de grado en la escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 1º de julio de 1955;

Berta D. de Atencio, maestra de grado en la escuela Bocalatún, Municipio de Boquerón, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 21 de junio de 1955;

Diznarda M. de Castrellón, maestra de grado en la escuela San Andrés, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 29 de junio de 1955;

Asunción T. de González, maestra de grado en la escuela La Cabuya, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 30 de junio de 1955;

Elia Alzamora de Martínez, maestra en la Guardería Infantil, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 20 de junio de 1955;

Ana Teresa L. de Quinzada, maestra de grado en la escuela Ernesto T. Lefevre N° 2, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 1º de julio de 1955;

Rosalina Hassán de Martínez, maestra de grado en la escuela Ricardo Miró, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de junio de 1955;

Rebeca E. de Robles, maestra de grado en la escuela Chepillo, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 26 de junio de 1955;

Xenia I. Pérez V., maestra de grado en la escuela San Carlos, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de junio de 1955;

Natividad M. de Pérez, maestra de Educación para el Hogar en la escuela Dominio del Canadá, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 26 de junio de 1955;

Teodolinda H. de Saavedra, maestra de grado en la escuela El Barrito, Municipio de Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de junio de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 379 (DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Delfín Peña, Peón de 5^a Categoría en la División de Patrimonio Familiar, (Herrera y Los Santos), con cargo al Art. 661.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Felipe Rettally, Escribiente de 4^a Categoría en la División de Servicios Especiales, con cargo al Art. 678.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos serán efectivos a partir del 1^o de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 280 (DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Benhur Esclopis, chofer de 5^a Categoría en la División de

Servicios Especiales, Veraguas, en reemplazo de Rogelio Esclopis, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 1^o de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 281

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo E. Araúz, Cadenero de 1^a Categoría en la División de Servicios Especiales (Chiriquí), con cargo al Art. 678.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 1^o de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 282

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Arrocha Barragán, Jefe de Sección de 3^a Categoría en la Sección de Patrimonio Familiar (Coclé), en reemplazo de Jerónimo Almillátegui Bernál, cuyo nombramiento fue declarado insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 1^o de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

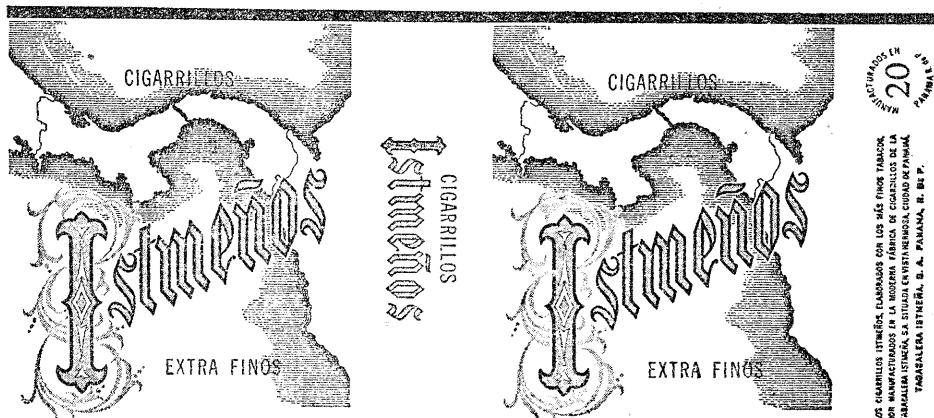
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá,

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos o imprimiéndola directamente en los mismos.

Acompañamos: a) Declaración jurada del representante legal del dueño de la marca; b) 6 etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

En el expediente de la solicitud de registro de



Istmeños

namá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste en la etiqueta que se acompaña a esta solicitud.

En ésta aparece la palabra "ISTMEÑOS" escrita en letras doradas y superimpuesta obliquamente sobre un mapa en azul del Istmo de Panamá. Encima y debajo, respectivamente, de dicha palabra aparecen las palabras "Cigarrillos" y "Extra-Finos".

Dicha marca ha sido usada en el comercio de la República de Panamá desde 1954 y sirve para amparar en el comercio tabaco y productos elaborados del mismo, especialmente cigarrillos.

la marca de fábrica "Pollera" consta poder a nuestro favor.

Panamá, 14 de marzo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-16693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Luis Varela, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, domiciliado en esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-59475, en mi carácter Vice-presidente y representante legal de la empresa comercial "Varela Hermanos S. A.", inscrita al folio 438, asiento 49.939 del Tomo 203, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público, confiero poder especial al Licenciado Samuel Barraza O., varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con oficina en Calle 29 Este N° 1, para que en nombre y representación de la empresa mencionada ge-

tione en ese Ministerio el registro y renovación de todas sus marcas de fábrica, eleve solicitudes, formule descripciones y reciba documentos.

Panamá, 15 de junio de 1956.

Luis Varela.

Acepto,

Samuel Barraza O.,
Céd. 19-449.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Samuel Barraza O., de generales descritas en el poder que antecede y con base en el mismo, en nombre y representación de la sociedad anónima "Varela Hermanos S. A., "constituida conforme las leyes de Panamá y domiciliada en Calle 32 N° 6-03 de esta ciudad, solicito el registro

de la marca de fábrica de propiedad de mis mandantes, que consiste en una etiqueta cuadrada en blanco, con las siguientes descripciones:



- a) en la parte superior izquierda en letras góticas de color negro, se lee la palabra "SECO";
- b) en el centro diagonal, en forma destacada, en letras góticas de color rojo, se lee la palabra
- c) mas abajo de la palabra "HERRERANO",

se lee en letras góticas de color negro "VARELA HNOS.";

d) en la parte inferior izquierda de la etiqueta se encuentra el símbolo de distinción de la "DESTILERIA HERMANOS", que consiste en dos hileras de barriles con licor en proceso de envejecimiento y al final de las hileras de barriles encerrados en un círculo, un aparato destilador;

e) a la derecha la siguiente leyenda: Prod. Nat. Fabricado por "Varela Hnos., S. A., Pesé, Rep. de Panamá, a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial".

Esta marca ha sido usada por mis mandantes desde 1937, en el comercio de Panamá y ampara y distingue un SECO de su propia elaboración.

Se acompaña: Declaración jurada; seis etiquetas; comprobante de que se han pagado los derechos; la prueba de la Personería se encuentra en el expediente del Ron Colonial; y el clisé y análisis químico.

Panamá, 16 de junio de 1956.

Samuel Barraza O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las

donde aparece la palabra PIEDMONT escrita en letras cursivas y ascendentes de izquierda a derecha e inmediatamente debajo de ésta una moneda que reproduce una figura de mujer con un gorro frigio y debajo de esta representación la palabra inglesa "Cigarettes".

La marca será usada por la solicitante en el comercio y sirve para amparar y distinguir en



leyes de la República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta

el comercio tabaco y productos elaborados del mismo, especialmente cigarrillos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se

adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho a usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder a nuestro favor; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé.

Panamá, 29 de mayo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

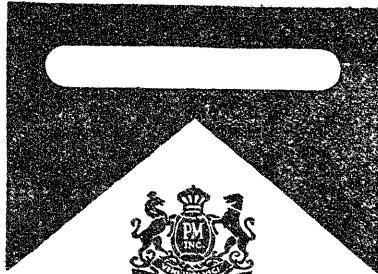
El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en 100 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, conocida como la etiqueta "Marlboro" para cigarrillos, que consiste en la etiqueta que se adhiere a este memorial en la cual aparecen la palabra distintiva



Marlboro

así como un escudo de armas; siendo rojo y blanco los colores de la etiqueta.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

Dicha marca se aplica por impresión sobre los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Solicitud de Marca de Fábrica de los Estados Unidos de América N° 694,588 presentada el 12 de septiembre de 1955; b) Declaración jurada del dueño de la Marca; c) Seis etiquetas de la Marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la petición del cambio de nombre de la Compañía.

Los documentos presentados han sido debidamente autenticados por un Cónsul de Panamá y están traducidos por un intérprete público.

Panamá, 10 de marzo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre de la sociedad anónima denominada Socony Mobil Oil Company, Inc., constituida y existente con las leyes del estado de Nueva York, y domiciliada en 20 Broadway, ciudad y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

MOBIL

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar en el comercio aceites y grasas lubricantes y destilados de petróleo para combustible, en la naturaleza de gasolina, combustible para máquina diesel, aceites de horno y sus semejantes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o es impresa sobre los envases mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 363,312, válido por veinte (20) años contados desde el 20 de diciembre de 1930; b) Declaración jurada; c) seis (6) etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con memorial fechado 3 de septiembre de 1955, pidiendo que se tomara nota del cambio de nombre de la

solicitante de Socony-Vacuum Oil Co. Inc. a Socony Mobil Oil Company, Inc., presentamos poder a nuestro favor.

Panamá, 20 de marzo de 1956.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Vale entre líneas: y domiciliada en 26 Broadway, ciudad y estado de Nueva York.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Mercury Record Corporation, constituida y existente de acuerdo con la legislación del Estado de Delaware y domiciliada en 35 East Wacker Drive Chicago 1, Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de la citada sociedad anónima que consiste en la palabra distintiva



La marca se usa para amparar y distinguir Discos Fonográficos de Surcos y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 17 de abril de 1954 tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio Internacional y en la República de Panamá se usa ya. La marca se aplica a los productos, a los envases, o en cualquier otra forma, según convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada con su traducción del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 605, 831 de 10 de mayo de 1955; c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 6 de septiembre de 1956.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Cédula N° 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Chas. Pfizer & Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de Delaware, y domiciliada en 11 Bartlett Street, Brooklyn 6, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organo Ejecutivo por su muy digno conducto que se sirva ordenar una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar composiciones antibióticas. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Harry Seneca, ciudadano de los Estados Unidos de América y residente en 120, East 30th. Street, Nueva York 16, estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Reivindicaciones y Especificaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 20 de junio de 1956.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en el puño de tipo francés, según explicación detallada adjunta.

Este invento por el descubrimiento al señor Thomas A. Bramfitt, de nacionalidad norteamericana, domiciliado en Watervliet, Estado de Nueva York, Jefe de taller de maquinaria, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Cluett, Peabody & Co., Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.
Panamá, junio 26 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 18
(DE 16 DE ENERO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor Alejandro Rodríguez, Mecánico Sub-jefe de 1^a Categoría, al servicio de la División "E" del Departamento de Minas y Anexos de este Ministerio, en reemplazo de Domingo Cargiulo, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisésis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobernación y Justicia, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

ALEJANDRO RUMON C.

DECLARANSE INSUBSTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 40
(DE 22 DE MARZO DE 1955)

por el cual se declaran insubstentes unos nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubstentes los nombramientos recibidos en los señores David Cardoze y Javier Sáenz, al servicio de la División "A" (Matías Hernández) del Departamento de Caminos y Anexos, de este Ministerio, para los cargos

de Celador de 1^a Categoría y Artesano Subalterno de 2^a Categoría, respectivamente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 15 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 16. — Panamá, 11 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según consta en la escritura pública número 1004, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá el día 30 de mayo de 1944 y debidamente inscrita en el Registro Público, la señora Petra Berrocal, es dueña de la Finca N° 11.611, Tomo 411, Folio 268, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá;

Que con motivo de la construcción de la Carrera Transístmica el inmueble arriba descrito resultó afectado y de allí que con escrito fechado el 10 de marzo de 1946, la expresada señora Petra Berrocal presentó al Ministerio de Obras Públicas formal reclamación por los perjuicios sufridos;

Que de acuerdo con el plano oficial levantado por el Departamento de Caminos y Anexos de dicho Ministerio la finca objeto de la acción, quedó ocupada debido a la obra en referencia, en una extensión superficiaria de 767.76 m², comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas:

Noroeste, con el Lote E-53 y mide 37.62 m., Sureste, con el Lote E-61 y mide 22.68 m., Noroeste, con resto del Lote E-52 y mide 29.98 metros y por el Suroeste, con Calle 129 y mide 23.98 metros, dando el área antes indicada;

Que de acuerdo con la diligencia pericial verificada con intervención de funcionarios de los Ministerios de Hacienda y Tesoro, y de Obras Públicas, la parcela ocupada se estimó en la suma de B/. 1,726.46;

Que el Sub-Contralor General de la República por medio del oficio N° 286 fechado el 7 de abril de 1955, a requerimiento del Ministro de Obras Públicas, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley 6^a de 1941, informó que para atenderse la aludida erogación durante el segundo trimestre del año en curso, con cargo a la partida 807 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica;

Que el Consejo de Gabinete, en la sesión que

celebró el 26 de abril de este año, autorizó el reconocimiento de la indemnización correspondiente, con el cual se atendió la exigencia del artículo 308 del Código Fiscal, y

Que se han llenado todas las disposiciones legales sobre la materia,

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, con imputación al artículo 807 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, por la suma de Mil Setecientos Veintiséis Balboas con Cuarenta y Seis Centésimos (B/. 1,726.46) y a favor de la señora Petra Berrocal, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviéntase a la indemnizada que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación, de la faja de terreno arriba descrita.

La interesada deberá renunciar a toda reclamación por posibles perjuicios experimentados en virtud del hecho de que se hace mérito en la presente Resolución o por cualquier otro motivo anterior a la adquisición de dicho globo de terreno, incluso al pago de impuestos nacionales sobre el mismo.

El contrato que al efecto se celebre, requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación, otorgue con la recurrente expresada, la escritura pública por medio de la cual conste el traspaso en mención.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8594

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8594. — Panamá, 8 de abril de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Emérito Tuñón, Bracero: B/. 62.40, equivalente a 26 días (Desde la 1^a quincena de enero a la 2^a quincena de noviembre de 1952).

José Antonic Pineda, Bracero: B/. 62.40, equivalente a 26 días (Desde la 1^a quincena de enero a la 2^a quincena de noviembre de 1952).

Herminio Ortega, Operador de Máquina Pesa-

da: B/. 124.80, equivalente a 26 días (Desde la 2^a quincena de julio de 1951 a la 1^a quincena de junio de 1952).

José M. Batista, Bracero: B/. 62.40, equivalente a 26 días (Desde la 2^a quincena de febrero de 1952 a la 1^a quincena de enero de 1953).

Leandro Guevara, Bracero: B/. 62.40, equivalente a 26 días (Desde la 2^a quincena de diciembre de 1951 a la 1^a quincena de noviembre de 1952).

Martín Lendic, Carpintero: B/. 124.80, equivalente a 26 días (Desde la 1^a quincena de enero a la 1^a quincena de noviembre de 1952).

Martín Lendic, Carpintero: B/. 124.80, equivalente a 26 días (Desde la 1^a quincena de enero de 1951 a la 2^a quincena de noviembre del mismo año).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8595

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8595. — Panamá, 8 de abril de 1953.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes ex-empleados de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Alberto Perfecto, Bracero: B/. 62.40, equivalente a 26 días (Desde la 1^a quincena de noviembre de 1951 a la 1^a quincena de octubre de 1952).

Casimiro Henríquez, Ayudante Tornero: B/. 124.80, equivalente a 26 días (Desde la 1^a quincena de febrero de 1951 a la 2^a quincena de diciembre del mismo año).

Elías Jiménez G., Ayudante Mecánico: B/. 93.60, equivalente a 26 días (Desde la 1^a quincena de diciembre de 1951 a la 2^a quincena de octubre de 1952).

Julio Vega M., Capataz: B/. 120.00, equivalente a 30 días (Desde la 1^a quincena de junio de 1951 a la 2^a quincena de abril de 1952).

Héctor Conte, Bracero: B/. 62.40, equivalente a 26 días (Desde la 1^a quincena de junio de 1951 a la 2^a quincena de abril de 1952).

Pablo Manuel Díez, Mecánico: B/. 124.80, equivalente a 26 días (Desde la 1^a quincena de diciembre de 1951 a la 2^a quincena de octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RECONOCSE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 8596**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas —. Resuelto número 8596. — Panamá, 8 de abril de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la División "A", Sección A-2 (Chorrera) del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Manuel de J. Rodríguez, ex-Brocero; B/. 24.00, equivalente a 12 días (Desde la 2^a quincena de marzo a la 1^a quincena de noviembre de 1952).

Cecilio Sánchez, ex-Sub-Capataz; B/. 30.24, equivalente a 14 días (Desde la 2^a quincena de octubre de 1951 a la 1^a quincena de junio de 1952.)

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNOS PREAMVOS**RESUELTO NUMERO 8597**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8597. — Panamá, 8 de abril de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, una vez acreditado el derecho y de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 76 del Código de Trabajo, pre-aviso a los siguientes ex-empleados del Ministerio de Obras Públicas, en la proporción que seguidamente se indica, así:

Departamento de Edificaciones y Mantenimiento:

Bolívar Testa (Pintor) Del 16 de julio al 31 de diciembre de 1952, 5 días: B/. 18.00.

Manuel Martínez (Sereno) Del 1º de mayo al 15 de noviembre de 1952, 14 días: B/. 35.00.

Departamento de Caminos y Anexos

Waldino de Obaldía (Superintendente) Del 16 de enero al 15 de octubre de 1952, 14 días: B/. 116.62.

Hidalgo Pérez (Ayudante) Del 16 de septiem-

bre de 1951 al 15 de diciembre de 1952, 22 días: B/. 52.80.

Dirección de Transportes y Talleres:

Manuel E. Palacios L. (Electricista) Del 1º de abril al 31 de diciembre de 1952, 10 días: B/. 40.00.

Manuel Bernal (Chofer) Del 16 de noviembre de 1951 al 31 de diciembre de 1952, 30 días: B/. 99.90.

Victoriano López (Ayudante Carpintero) Del 1º de junio al 30 de junio de 1952, 1 día: B/. 4.00.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**CORRIGESE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 144**

(DE 5 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 177 de 19 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el nombramiento recaido en Andrea de Ospina, como Enfermera de 3^a Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto N° 117 de 19 de marzo de 1955 en el sentido de que el nombre correcto es Andrea de Ospino.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de marzo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

NOMBRAIMIENTOS**DECRETO NUMERO 145**

(DE 5 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eloy Pérez, chofer de 3^a Categoría, en la Campaña de Ingenie-

ría Sanitaria, (Oficina), en reemplazo de Julio E. Sousa, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

Fabián García Gordón, Portero (Aseador) de 2º Categoría por un (1) mes, en la Unidad Sanitaria de Penonomé, mientras duren las vacaciones del titular Juan García, a partir del 1º de febrero de 1955, y se imputa a la Partida de Gastos de Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Fernando Castillo, Chofer de la recolección de basuras en La Chorrera, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del Titular Mario Ricardo Forero, a partir del 1º de abril de 1955, y se imputa a la Partida de Gastos de Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Gabriel Rodríguez, Peón Subalterno de Segunda Categoría, por dos (2) meses, en el Acueducto de Bejuco, mientras duren las vacaciones del Titular Heliódoro Valderrama, a partir del 16 de abril de 1955, y se imputa a la Partida de Gastos de Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 146

(DE 5 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos Uribe Jr., por seis (6) meses de Estenógrafo de 3º Categoría en el Departamento de Previsión Social, mientras dure la licencia sin sueldo concedida a la titular Nora Sosa de Vallarino.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 147

(DE 5 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Pedro Vásquez, Portero de 5º Categoría, Anexo Maternal de Ocú, a partir del 16 de febrero de 1955 y se imputa al Artículo 1117 del Presupuesto Vigente.

Encarnación Iglesias, Auxiliar Sanitaria de 4º Categoría en la Unidad Móvil del Darién, en reemplazo de María de la Torre, a partir del 16 de marzo de 1955.

Hermelinda del Rosario de León, Enfermera de 3º Categoría, en la Unidad Sanitaria de Santiago, en reemplazo de Lilia de Ayala, quien pasó a ocupar otro cargo, a partir del 1º de abril de 1955.

Oficina de Regulación de Precios

ESTABLECESE SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 126.—Panamá, 1º de julio de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, en el acápite d) de su artículo 9º le confiere la facultad de regular la distribución de los artículos de primera necesidad;

Que durante el año pasado la no implantación de licencias de importación de parte de nuestro Gobierno para la importación de harina de trigo bajo subsidio no sólo originó demoras para que el Consejo Internacional del Trigo decretara la apertura de dicha cuota sino que también ocasionó un desajuste injustificado en la distribución de este producto, cuyas consecuencias aún repercuten en nuestro comercio;

Que mediante un nuevo convenio el mencionado Consejo Internacional del Trigo ha asignado una nueva cuota anual para la República de Panamá en su calidad de signataria del mismo, la primera de las cuales está próxima a instaurarse en el curso de este mes de julio, y sería bajo todo punto de vista deseable que no se repitiera la misma contingencia con un producto que, como éste, es vital en la alimentación nacional,

RESUELVE:

Primero: Para los efectos de la cuota anual de harina de trigo con subsidio fijada para nuestro país por el Consejo Internacional del Trigo co-

rrespondiente al año agrícola de 1953-1954, se establece el sistema de licencias de importación, las que serán previamente expedidas por esta Oficina a cada importador.

Segundo: Queda por lo tanto prohibida toda importación de harina de trigo con subsidio que no esté amparada de antemano por su correspondiente licencia de importación.

Tercero: La reglamentación antedicha no comprende las harinas especiales, trigo que esencialmente se usa en la elaboración de pan, galletas, pastas, repostería, etc., ni tampoco comprende las harinas de trigo que llegaran a importarse fuera del subsidio, lo cual debe ser plenamente comprobado y certificado en los correspondientes documentos de embarque.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, que por Escritura Pública número 1327, de fecha 2 de los corrientes, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ha comprado a la señora Eloisa Castellanos de Antonatos el establecimiento comercial, Cantina y Restaurante denominado Cantina Broadway.

Panamá, diciembre 2 de 1955.

Francisca Sánchez de Castellanos.

L. 35638
(Única publicación)

AVISO NUMERO 2

CONCURSO DE PRECIOS

Se hace saber al público que se ha señalado el viernes 7 de diciembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, o en el Despacho que él designe, a las diez en punto de la mañana, el Concurso de Precios para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno denominado "Cerro Bijao", que forma parte de la Finca "La Mata", de propiedad de la Nación, ubicada en el Distrito de Atalaya e inscrita en el Registro Público con el N° 189, tomo 70, folio 60, Sección de Veraguas.

La base del Concurso es de B/. 10.00 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de ese día. El Concurso se adjudicará provisionalmente al mejor postor y el valor debe ser pagado inmediatamente.

Dicho globo de terreno está inscrito en el Registro Público como Finca nueva con el N° 6219, inscrito al folio 282, del tomo 679, con superficie de 9 hectáreas al folio 282, del tomo 679, con superficie de 9 hectáreas con 5.576 m².

El ganador del Concurso tendrá que responder por gastos de peritaje y mensura con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que sean necesarias.

Panamá, 22 de noviembre de 1956.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
José Guillermo Aizán.

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
A quien interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Aquilino Sánchez, panameño, abogado, mayor de edad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-10532 ha solicitado para el señor Pablo A. Pinel M., al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, un globo de terreno con el fin de realizar exploraciones mineras exclusivas, ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y con los siguientes linderos:

"Zona N° 1": Partiendo del punto "A" situado en el Río San Félix, frente a la Quebrada Hato Loro, en su desembocadura, se sigue con un rumbo N° 90° 30' Oeste, y con una distancia de 1600 Mts. se encuentra el punto B. de este punto con rumbo de N. 80° 30' E. y una distancia de 5500 metros se llega al punto C; de aquí se sigue con un rumbo de nueve grados y treinta minutos (S. 9° 30' E.) y una distancia de 1600 Mts. se llega al punto D; de este punto con un rumbo de S. 80° 30' Oeste (ochenta grados treinta minutos Sur-Oeste) y con una distancia de 5500 Mts. se llega al punto A. punto de partida".

"Área": 880 Hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, menos petróleo, comprometiéndose al pago del impuesto que regula ésta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Art. 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 31 de agosto de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

L. 33548
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
A quien interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Aquilino Sánchez, panameño, abogado, mayor de edad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-10532 ha solicitado para el señor Pablo A. Pinel M., al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, un globo de terreno con el fin de realizar exploraciones mineras exclusivas, ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y con los siguientes linderos:

"Zona N° 2": Partiendo del punto "A" correspondiente a B. de la Zona N° 1 se sigue con un rumbo de N. 90° 30' O. y con una distancia de 1600 Mts. se llega al punto B; de este punto con un rumbo N° 80° 30' E. (ochenta grados treinta minutos Norte Este) y una distancia de 5500 Mts. se llega al punto C; de aquí con un rumbo de N. 9° 30' 30' E. (nueve grados treinta minutos Noreste) y una distancia de 1600 Mts. se llega al punto D; de este punto con un rumbo de S. 80° 30' O. (ochenta grados treinta minutos Sur Oeste) y una distancia de 5500 Mts. se llega al punto de partida A.

Área: 907 Hectáreas con 5000 M².

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, menos petróleo, comprometiéndose al pago del impuesto que regula ésta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Art. 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indi-

cado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 31 de agosto de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
L. 33546
(Única publicación)

IGNACIO MOLINO.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
A quien interese.

HACE SABER:

Que el Lic. Aquilino Sánchez, panameño, abogado, mayor de edad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-10532 ha solicitado para el señor Pablo A. Pinel M., el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, un globo de terreno con el fin de realizar exploraciones mineras exclusivas, ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y con los siguientes linderos:

"Zona" N° 3": Partiendo del punto "A" correspondiente al punto B. de la Zona N° 2, se sigue un rumbo de N. 99° 30' Oeste y una distancia de 1818,18 Mts. se llega al punto B; de este punto con rumbo N 80° 30' Este (ochenta grados treinta minutos Norte Este) y una distancia de 5500 Mts. se llega al punto C. de este punto con un rumbo de S. 99° 30' E. (nueve grados treinta minutos Sur-Este) y una distancia de 1818,18 Mts. se llega al punto D; de aquí con un rumbo de S. 80° 30' Oeste (ochenta Mts. se llega al punto A. o sea el punto de partida).

Área: Mil (1.000) Hectáreas aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, menos petróleo, comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Art. 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 31 de agosto de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
L. 33546
(Única publicación)

IGNACIO MOLINO.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
A quien interese.

HACE SABER:

Que el Lic. Aquilino Sánchez, panameño, abogado, mayor de edad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-10532 ha solicitado para el señor Pablo A. Pinel M., el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, un globo de terreno con el fin de realizar exploraciones mineras exclusivas, ubicada en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí y con los siguientes linderos:

"Zona" N° 4": Partiendo del punto "A" correspondiente al punto B. de la Zona N° 3 se sigue un rumbo de Norte 99° 30' Oeste y una distancia de 1818,18 se llega al punto B., de aquí con una rumbo de N. 80° 30' E. y una distancia de 5500 Mts. se llega al punto C.; de este punto se sigue con un rumbo de Sur 99° 30' Este y una distancia de 1818,18 se llega al punto D.; de aquí con un rumbo de Sur 80° 30' Oeste y una distancia de 5500 Mts. se llega al punto A. punto de partida".

Área: Mil Hectáreas (1000) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, menos petróleo, comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Art. 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico

de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 31 de agosto de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
L. 33546
(Única publicación)

IGNACIO MOLINO.

EDICTO NUMERO 256-A

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Salomé Pimentel, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del Distrito de Soná, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación en compra a la Nación, del globo de terreno denominado Managua N° uno, ubicado en jurisdicción del Distrito de Soná, con una superficie de cien hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (100 Hects. 4.000 M.2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos Nacionales libres.

Sur: terreno medido por Inocente Pimentel.

Este: terreno nacional cruzado por las quebradas Nu-
no y Verbonera y el Cerro Nuno; y,

Oeste: terreno nacional cruzando la cima del Alto del Nispero. El lindero Sur lo cruza el Río Miguel y colinda con una parte de el Río Managua.

Cumpliendo con las disposiciones de Ley que rigen sobre la materia, se procede hacer fijar una copia de este Edicto, en lugar público de esta Administración de Tierras y Bosques; otra copia se enviará a la Alcaldía Municipal de Soná para que se ponga en lugar público ambas por el término de treinta días hábiles y otra copia será entregada al peticionario para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces. Todo para el conocimiento del público, para quien se encuentre perjudicado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de octubre de 1956.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 6122
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 268

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Gilma Vargas de Giono, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, casada el 17 de enero de 1948, maestra de escuela y cedulada bajo el N° 54-3802, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional "El Encanto", ubicado en el Boró, Distrito de La Mesa, de una superficie de setenta y ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (78 Hects. con 5000 M.2) y con los siguientes linderos:

Norte, Baudilio Santos y Raúl Camaño;

Sur, Raestrojos libres;

Este, Camino Real a Boró; y

Oeste, Terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que; quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de agosto de 1955.

El Gobernador,

JESUS A. BENAVIDES.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras. Srio. Ad-hoc.,
L. 615
(Segunda publicación)

J. A. Sanjur.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Augusto Ayarza, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Federico Alberto Thomas, panameño, de 31 años, con cédula de identidad personal N° 47-41476, soltero, chofer y Augusto Ayarza, de generales desconocidas, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y como lo pide el Fiscal se dispone compulsar copia al Tribunal Tutelar de Menores para que se decida la situación jurídica del menor Tomás Rodríguez (a) "Machín". Se ordena la detención de Augusto Ayarza. De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Se señala el día cuatro de junio a partir de las tres de la tarde para llevar a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, en relación con el artículo 4º de la Ley 24 de 1951. Cópíese y notifíquese. (Fdo.) Rubén D. Conte. — (fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado Augusto Ayarza que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Augusto Ayarza so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que notifiquen a Augusto Ayarza y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y seis a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Augusto Ayarza, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Federico Alberto Thomas, panameño, de 31 años, con cédula de identidad personal N° 47-41476, soltero, chofer y Augusto Ayarza, de generales desconocidas, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Pe-

nal, y como lo pide el Fiscal se dispone compulsar copia al Tribunal Tutelar de Menores para que se decida la situación jurídica del menor Tomás Rodríguez (a) "Machín". Se ordena la detención de Augusto Ayarza. De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Se señala el día cuatro de junio a partir de las tres de la tarde para llevar a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, en relación con el artículo 4º de la Ley 24 de 1951. Cópíese y notifíquese. (Fdo.) Rubén D. Conte. — (fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado Augusto Ayarza que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Augusto Ayarza so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que notifiquen a Augusto Ayarza y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a María Perea, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria dictada contra María Perea, habida cuenta que la pena con que ha sido sancionada es jurídica". — Cópíese, notifíquese y devuélvase. — (fdo.) V. de Gracia. — (fdo.) Pedro Fernández U. — (fdo.) Dario González. — (fdo.) José D. Castillo, Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Perea so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que verifiquen la captura de María Perea o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Stephens Oswald Massian, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia,

comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de estafa.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todos sus extremos la sentencia condenatoria dictada contra Stephens Oswald Massian, por jurídica.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) P. Fernández P.—(fdo.) Dario González.—(fdo.) José D. Castillo, Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stephens Oswald Massian so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Stephens Oswald Massian o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Simón Segura Domínguez, cuya identificación civil se desconoce en los autos, residente en la "Herradura", comprensión del Distrito de La Chorrera, sindicado del delito de "violación carnal", para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Simón Segura Domínguez.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) R. J. Gálvez.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario."

Se advierte al encartado Segura Domínguez, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al incriminado Simón Segura Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Simón Segura Domínguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gilberto González, panameño, varón, mayor de edad, ex-billetero 1033 y residente en casa número 22 de San Francisco de la Caleta, acusado del delito de "apropiación indebida" para que comparezca a este Des-

pacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria proferida contra Gilberto González.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) R. J. Gálvez.—(fdo.) R. J. Gálvez, Secretario".

Se advierte al encartado González, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al acusado Gilberto González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Gilberto González, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cecilia Gordils, panameña, de 31 años de edad, oficinista, vecina de esta ciudad con residencia en la casa número 19, Vía España y portadora de la cédula de identidad personal número 28-19790, para que se presente a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba, en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte a la incriminada Cecilia Gordils, que de no comparecer en el tiempo concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Gordils, so pena de incurrir en la responsabilidad del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la acusada Cecilia Gordils, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Marcellino Pimentel, varón, mayor de edad, ebanista, portador de la cédula de identidad personal número 47-151, panameño, carpintero y vecino de esta ciudad, acusado por el delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial a notificarse personalmente de la sentencia confirmatoria proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado Pimentel, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Carlos Marcellino Pimentel, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar lo que antecede al encartado Pimentel, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jorge Mario Monje o Mario Samudio Meléndez, costarricense, mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito de Chame, acusado por el delito de rapto, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria de segunda instancia, proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el fallo consultado.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) D. González.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado Jorge Mario Monje o Mario Samudio Meléndez, que si no compareciese dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Jorge Mario Monje o Jorge Mario Samudio Meléndez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Fernando Murillo Galindo de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que ordene el Poder Ejecutivo por conducto del órgano regular, y a pagar las costas procesales. Se le condena además al pago de una multa que se fija en 8/29.00 a favor del Estado; esta multa debe ser pagada dentro del término de tres días después de ser notificada esta sentencia, pues de no hacerlo así se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de multa, según el artículo 278 de la Ley 61 de 1946.

Derecho: Artículo 367 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, y correlativos del Código de Procedimiento Criminal.

Léase, cópíese, notifíquese y consúltese, la notificación del reo se hará en este caso de la misma manera como le fué notificado el auto encausatorio.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy 8 de agosto de 1956, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario, Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedulado bajo el N° 8-35699, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante cedulado bajo el N° 8-35699, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que ordene el Poder Ejecutivo por medio del conducto regular y a pagar las costas procesales. Se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se señala en treinta bal-

boas, cuya multa deberá ser pagada dentro del término de tres días después de notificada esta sentencia; de no hacerlo así se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de acuerdo con el artículo 278 de la Ley 61 de 1946. Esta sentencia debe ser notificada de la misma manera como lo fué el auto encausatorio.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38, 74 y 360 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2157, 2337, 2393 del Código Procesal.

Cópíese, notifíquese y consúntese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Elias Amador Harib Alam, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 8 de agosto de 1956 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, varón, panameño, cedulado N° 11-7640, N° 21, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, por el delito de estafa. Dice así en su parte resolutiva el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, mayo veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arturo Lattie, varón, panameño, cedulado N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, calle 2^a, N° 21; como infractor de disposiciones que fofine y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en ella acto del juicio oral, de esta causa, que tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código de Procedimientos. Léase, cópíese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Arturo Lattie, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de octubre de 1956, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Sexto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en calle "Q" casa N° 60, cuarto 6, oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, para que en el término de (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito. — Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, declara con lugar a seguimiento de causa penal contra Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en Calle "Q" casa N° 60, cuarto 6, oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo II, del Código Penal y decreta su detención. Por Secretaría compúlsense las piezas pertinentes del proceso y remítanse a la primera autoridad del Distrito para que se investigue juzgue el caso relacionado con las lesiones inferidas a la enjuiciada. Notifíquese personalmente este auto a la enjuiciada para que provea los medios necesarios a su defensa y para la celebración de la audiencia se señala el día diez y seis de julio a las diez de la mañana. Cójiese y notifíquese. (fdo.) Santander Casis.—R. C. Darling, Secretario."

Se le advierte a la procesada Linnett Miller que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Linnett Miller so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de julio de 1956 a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 13 de julio de 1956.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Roy Darling.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rudolph Alexander Robert Smith, varón, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-24078, reo por el delito de lesiones personales, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y seis:

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rudolph Félix Alexander Roberto Smith, varón, mayor de edad, panameño, soltero, y con cédula de identidad personal número 47-24078, como reo del delito de lesiones personales, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales. Fundamento de Derecho: artículo 17, 18, inciso 2º Art. 319 del Código Penal. Artículos 799, 2010, 2034, 2035, 2153, 2215, 2226, 2221, del Código Judicial. Cójiese,

notifíquese y consúltese con el Superior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial. (fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Roy Durlin, Secretario".

Se advierte al encartado Rudolph Félix Alexander Robert Smith, que de no comparecer a este despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo Rudolph Félix Alexander Robert Smith, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de julio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

SANTANDER CASIS.

Roy Durling.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Clifford Hampton Wade, norteamericano, soltero, Sargento de Infantería de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norte América, quien se encontraba estacionado en Fort Kobbe, Zona del Canal, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia proferida en su contra por el delito de lesiones por imprudencia, cuya parte resolutiva, es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Clifford Hampton Wade, norteamericano, de 24 años de edad, soltero, Sargento de Infantería, estacionado en Fort Kobbe, Zona del Canal, como reo del delito de lesiones por imprudencia a sufrir la pena de seis meses de arresto en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales. De la pena impuesta, tiene derecho el reo a que se le des cuenta como parte cumplida el tiempo que estuvo detenido preventivamente. Como al reo se le juzga en ausencia, hágasele notificación de este fallo en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de Derecho: Arts. 2152, 2153, 2159, 2160, 2167, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial; art. 799 del Código Penal; inciso b) del art. 322 del Código Penal y Decreto Ejecutivo 159 de 1941.—Cópíese, notifíquese y consúltelo. (fdo.) Santander Casis.—(fdo.) R. Durling, Secretario."

Se advierte al encartado Hampton Wade que de no comparecer a este Despacho a notificarse de la anterior sentencia, se considerará notificado legalmente para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Clifford Hampton Wade so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condenó a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que notifiquen al reo antes mencionado y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

SANTANDER CASIS.

Roy Durling.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Charles K. Bradshaw, americano, acantonado en Fuerte Amador Bat. "S" 764 Th, en mayo de 1955, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de Isabel María Ruiloba, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y en el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al infranqueado Charles K. Bradshaw, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al ante dicho Charles K. Bradshaw, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las ocho de la mañana de hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

SANTANDER CASIS.

Roy Durling.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Domingo Fekete Vargas, norteamericano, nacido en Budapest, Hungría, hijo de Alejandro Fekete y Elena Vargas, casado, geólogo, blanco, portador de la cédula de identidad personal N° 3-35731, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto de enjuiciamiento de fecha tres de septiembre del presente año, dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, por medio del cual revoca el auto de sobreseimiento provisional dictado por este Tribunal el ocho de agosto del corriente año, en el negocio seguido en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de Hermenegildo Rodríguez, cuyas partes resolutivas son del tenor siguiente:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en el Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Señor Representante del Ministerio Público, revoca el auto del señor Juez Municipal, de que se ha hecho mérito y se declara que hay lugar a seguimiento a juicio criminal contra Domingo Fekete Vargas, ciudadano norteamericano, blanco de 1.80 m. de estatura, casado, con cédula de identidad personal N° 8-35731, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II, del Código Penal.

El Juez del conocimiento se servirá emplazarlo por edicto, en caso de que no se encuentre.

Cópíese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Rubén D. Conte.—(fdo.) T. de la Barrera.—(fdo.) Roy E. Durling, Secretario.

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante resolución de tres de septiembre actual, ha revocado el auto de Sobreseimiento Provisional dictado por este Tribunal el día ocho de agosto próximo pasado en el presente negocio y en su lugar ha declarado que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Domingo Fekete Vargas, de generales conocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se ordena la inmediata detención del sindicado Vargas, quien se encuentra en libertad y el emplazamiento del enjuiciado, si éste no es localizado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédense a las partes, el término común de cinco días para que presenten las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Elvira Cecilia Castillero, Secretaria.

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

En vista del informe anterior y de lo informado por el Inspector General de la Policía: Secreta Nacional en el oficio N° 211 de fs. 60 y por el Comandante de la Guardia Nacional, por medio del oficio N° 6402, de 16 de los corrientes, visible a fs. 62, se ordena emplazar por medio de edicto a Domingo Fekete Vargas, de acuerdo con la disposición contenida en el ordinal 2º del artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Toribio Ceballos.—E. C. Castillero, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado Domingo Fekete Vargas, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a el enjuiciado Domingo Fekete Vargas así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena la remisión de copia del mismo, al Señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad.

El Juez Sexto Municipal,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscripto Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Lledo, Florencio Avila Sánchez, mexicano, de 54 años de edad, soltero, periodista de tránsito por la ciudad y sin residencia conocida, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, dieciseis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

En atención al anterior informe, en el cual se hace constar que el sindicado Florencio Avila Sánchez, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de "apropiación indebida", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el encausado Avila Sánchez comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra el Licenciado Florencio Avila Sánchez, mexicano, de 54 años de edad, soltero, periodista de tránsito por la ciudad de Panamá, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida", y decreta la detención del acusado, la cual se hará efectiva en caso de que las partes no interpongan recurso alguno contra este auto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se señala el día tres (3) de abril del presente año, para la celebración de la audiencia pública de la causa.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Juan Zambrano, cuyas generales se desconocen, y de domicilio ignorado, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra, y que en lo pertinente dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 13.—David, julio 25 de 1956.

Vistos:

En tal virtud, el suscripto Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, llama a Juan Zambrano a responder en juicio criminal por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Se fija el día 15 de agosto próximo a las 9 de la mañana para que tenga verificativo la vista oral de la causa, y queda el negocio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días, siendo entendido que el procesado debe proveer los medios de su defensa.

Como se trata de un juicio con reo ausente, cítense de conformidad con los artículos 2337 y siguiente del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, encargado del Despacho, (fdo.) Félix Abadía A.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Juan Zambrano, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial, y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la ejecución de la captura del encausado Zambrano.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana. Copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

Elías N. Sanjur M.

(Tercera publicación)